



Manual de  
Prevención de Riesgos Laborales  
Operador Cabinas de Bronceado







## ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	3
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA .....	4
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO PREVENTIVO .....	5
CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO .....	8
RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS.....	10
PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES .....	17
VIGILANCIA DE LA SALUD .....	19
PLAN DE EMERGENCIA.....	19
INSPECCIÓN, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....	20
OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO DE INSTALACIONES DE BRONCEADO CON EQUIPOS DE ULTRAVIOLETA.....	22
LEGISLACIÓN .....	26



## LA IMPORTANCIA DE PREVENIR LOS ACCIDENTES LABORALES

La actual normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales ha supuesto un importante cambio en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuyo principal objetivo es lograr una protección eficaz de los trabajadores. Hay actividades, como la que nos ocupa, en las que no nos podemos olvidar del usuario final, ya que éste es quien utiliza los aparatos de bronceado, objeto de esta guía.

El R.D. 1002/2002, de 27 de septiembre, por el que se regula la venta y utilización de aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas, regula una materia de alta trascendencia social, ya tratada con anterioridad en diferentes ámbitos jurídicos y, especialmente, a través de Decisiones europeas que datan de 1996. Este R.D. afronta una necesidad fruto del estado actual de la ciencia y la tecnología, estableciendo una serie de prescripciones en el ámbito de las irradiaciones y de sus efectos fotobiológicos.

El presente MANUAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA EL OPERADOR DE CABINAS DE BRONCEADO tiene por objeto informar sobre los riesgos laborales y medidas preventivas inherentes al sector, que afecta a un gran número de Pymes que, no por su tamaño, dejan de ser importantes, ya que cubren un sector de gran trascendencia social, como peluquerías, centros de estética, gimnasios, spas, etc.

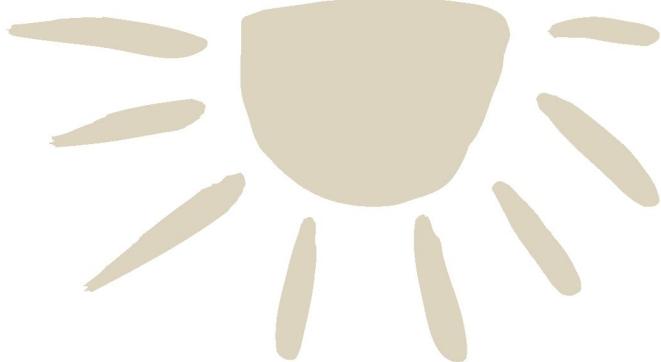
El manual, que va acompañado de una ficha resumen, contempla los riesgos más frecuentes relacionados con los aparatos de bronceado, comúnmente conocidos como rayos UVA, así como las diferentes obligaciones que el empresario tiene con la Administración y con el usuario final. No se debe olvidar que la prevención de riesgos laborales incrementa la eficacia y rendimiento de la empresa y reduce costes.

Desde la Cámara queremos contribuir a la difusión de dicha normativa, y a que este pequeño manual sea un instrumento sencillo y de fácil consulta para el operador, ya que en él se encuentran las claves para gestionar la prevención de riesgos laborales en este tipo de actividad.

José Rolando Álvarez Valbuena

PRESIDENTE DE LA CÁMARA OFICIAL  
DE COMERCIO E INDUSTRIA DE VALLADOLID





## ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Ley 31/ 1995 de Prevención de Riesgos Laborales, reformada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, ha supuesto un importante cambio en materia de seguridad y salud en el trabajo, al centrarse en la protección eficaz de los trabajadores a través de un enfoque eminentemente preventivo y al regular las actuaciones mínimas a desarrollar por los empresarios y trabajadores en esta materia.

El presente manual tiene por objeto informar sobre los riesgos laborales y medidas preventivas inherentes al sector de instalaciones de bronceado con equipos de ultravioleta, y está dirigido a empresarios y trabajadores de pequeñas y medianas empresas de este sector.

Se define por Prevención el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo. Y se entenderá como Riesgo Laboral la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo.

## PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA

El empresario aplicará las medidas de prevención previstas con arreglo a los siguientes principios:

- Evitar los riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica
- Sustituir lo peligroso por lo que no entrañe peligro.
- Planificar la prevención.
- Anteponer la protección colectiva a la individual.
- Instruir a los trabajadores.

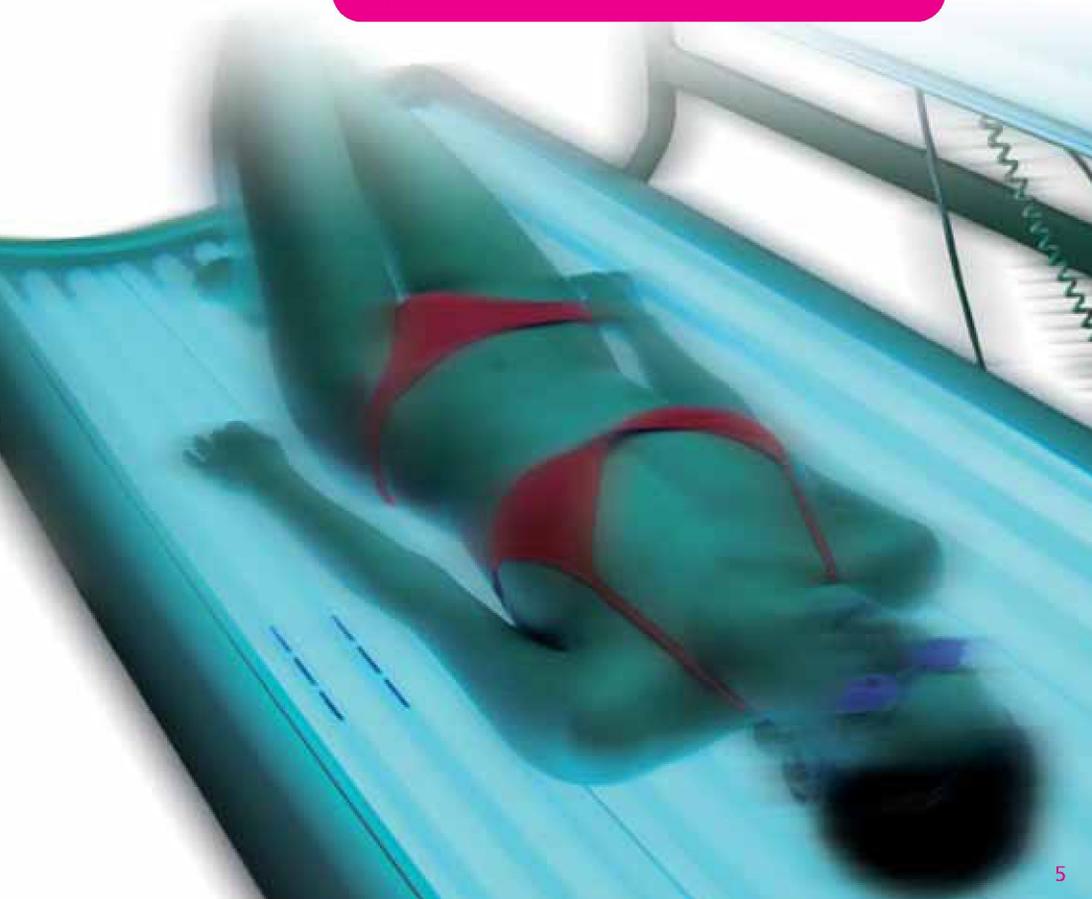


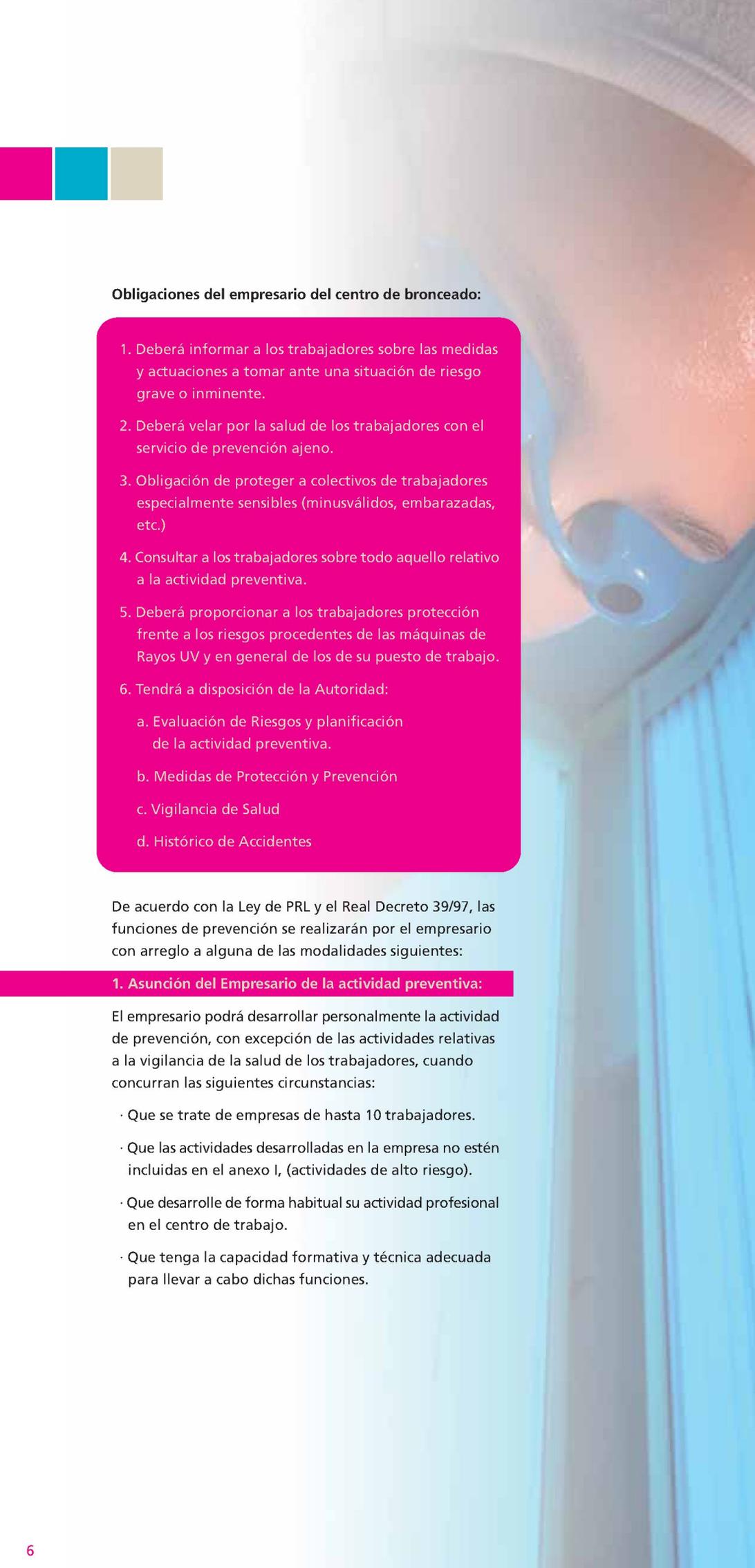


## ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO PREVENTIVO

Obligaciones del trabajador del centro de bronceado:

1. Usar adecuadamente las máquinas, herramientas, sustancias peligrosas, etc.
2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario y seguir las instrucciones de uso.
3. Utilizar correctamente los dispositivos de seguridad que ya existían o se instalen en el puesto de trabajo, ya sea de las máquinas de Rayos UV, como del propio establecimiento.
4. Informar al delegado de prevención (si existe), o al superior, sobre cualquier situación que entrañe un riesgo para la salud y seguridad de los trabajadores.
5. Contribuir al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
6. Cooperar con el empresario en materia de prevención para garantizar unas condiciones adecuadas en el puesto de trabajo.





### Obligaciones del empresario del centro de bronceado:

1. Deberá informar a los trabajadores sobre las medidas y actuaciones a tomar ante una situación de riesgo grave o inminente.
2. Deberá velar por la salud de los trabajadores con el servicio de prevención ajeno.
3. Obligación de proteger a colectivos de trabajadores especialmente sensibles (minusválidos, embarazadas, etc.)
4. Consultar a los trabajadores sobre todo aquello relativo a la actividad preventiva.
5. Deberá proporcionar a los trabajadores protección frente a los riesgos procedentes de las máquinas de Rayos UV y en general de los de su puesto de trabajo.
6. Tendrá a disposición de la Autoridad:
  - a. Evaluación de Riesgos y planificación de la actividad preventiva.
  - b. Medidas de Protección y Prevención
  - c. Vigilancia de Salud
  - d. Histórico de Accidentes

De acuerdo con la Ley de PRL y el Real Decreto 39/97, las funciones de prevención se realizarán por el empresario con arreglo a alguna de las modalidades siguientes:

#### 1. Asunción del Empresario de la actividad preventiva:

El empresario podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que se trate de empresas de hasta 10 trabajadores.
- Que las actividades desarrolladas en la empresa no estén incluidas en el anexo I, (actividades de alto riesgo).
- Que desarrolle de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo.
- Que tenga la capacidad formativa y técnica adecuada para llevar a cabo dichas funciones.



## 2. Designación de trabajadores

El empresario también puede designar a uno o varios trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva en la empresa. Los trabajadores designados deben tener la capacidad correspondiente a las funciones a desempeñar y dispondrán de tiempo y recursos necesarios para llevar a cabo su función.

No será obligatoria la designación de trabajadores cuando el empresario:

- Haya asumido personalmente la actividad preventiva.
- Haya recurrido a un servicio de prevención propio.
- Haya recurrido a un servicio de prevención ajeno.

## 3. Servicio de prevención propio

Deberá constituir un servicio de prevención propio en los siguientes supuestos:

- Que la empresa tenga más de 500 trabajadores.
- Que la empresa tenga entre 250 y 500 trabajadores y desarrolle alguna de las actividades del anexo I (Alto riesgo).
- Que lo decida la autoridad laboral.

## 4. Servicio de prevención ajeno

El empresario deberá recurrir a un servicio de prevención ajeno cuando:

- La designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no sea obligatorio constituir un servicio de prevención propio.
- La empresa obligada por la autoridad laboral a crear un servicio de prevención propio, no lo haya llevado a cabo.
- Se haya producido una asunción parcial de la actividad preventiva.



## CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO

### 1. Seguridad estructural

Los edificios y locales de los lugares de trabajo deberán poseer la estructura y solidez apropiadas a su tipo de utilización.

### 2. Espacios de trabajo

Las dimensiones de los locales de trabajo deberán permitir que los trabajadores realicen su trabajo sin riesgos para su seguridad y salud y en condiciones ergonómicas aceptables.

Sus dimensiones mínimas serán:

- 3 metros de altura desde el piso hasta el techo, excepto locales comerciales, de servicios, oficinas y despachos, que podrá reducirse a 2,5 metros.
- 2 metros cuadrados de superficie libre por trabajador.
- 10 metros cúbicos, no ocupados, por trabajador.
- La separación entre los elementos materiales existentes en el puesto de trabajo será suficiente para que los trabajadores puedan ejecutar su labor en condiciones de seguridad, salud y bienestar.

### 3. Suelos, aberturas, desniveles y barandillas

- Los suelos deberán ser: Fijos, estables y no resbaladizos.
- Las aberturas o desniveles se protegerán mediante barandillas u otros sistemas de seguridad equivalentes.
- Las barandillas serán de materiales rígidos, de altura mínima de 90 cms. y dispondrán de protección que impida el paso por debajo de las mismas o la caída de objetos sobre personas.

### 4. Vías de circulación

- La anchura mínima de las puertas exteriores será de 80 cms. y la de los pasillos de 1 metro.

### 5. Puertas

- Transparentes: Con señalización a la altura de la vista.
- De vaivén: Deben ser transparentes, que permitan la visibilidad de la zona a la que se accede.
- Correderas: Con sistema de seguridad que impida salirse de los carriles y caer.
- Con apertura hacia arriba: Con sistema de seguridad que impida su caída.
- Mecánicas: Con dispositivo de parada de emergencia de fácil identificación y acceso.



## 6. Rampas, escaleras fijas y de servicio

- Pavimentos: De materiales no resbaladizos o con elementos antideslizantes.
- Escaleras: De anchura mínima de 1 metro excepto las de servicio (55 cms.).
- Rampas:

Longitud	< 3 metros	Pendiente máxima del	12 %
"	<10 metros	"	10%
"	Resto	"	8 %

- Escaleras de caracol: Se prohíben, excepto si son de servicio.
- Peldaños: Los peldaños de una escalera tendrán las mismas dimensiones.
- Escalones: Tendrán una huella entre 23 y 36 cms. y un contrahuella entre 13 y 20 cms.

## 7. Iluminación

- Siempre que sea posible, los lugares de trabajo tendrán iluminación natural, que deberá complementarse con iluminación artificial.
- Existe una tabla de niveles mínimos de iluminación.
- La distribución de los niveles de iluminación será lo más uniforme posible.
- Se evitarán deslumbramientos directos e indirectos.
- Alumbrado de emergencia, según los casos.

## 8. Condiciones ambientales

- Los lugares de trabajo no deben constituir una incomodidad para los trabajadores.
- En los locales de trabajo cerrados deberán cumplirse las siguientes condiciones:
  - a. La temperatura estará comprendida entre 17 y 27 grados.
  - b. La humedad estará comprendida entre el 30 y el 70 por ciento.
  - c. Los trabajadores no deben estar expuestos a corrientes aire.

# RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS

## RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS

### ● A) Caídas al mismo y a distinto nivel

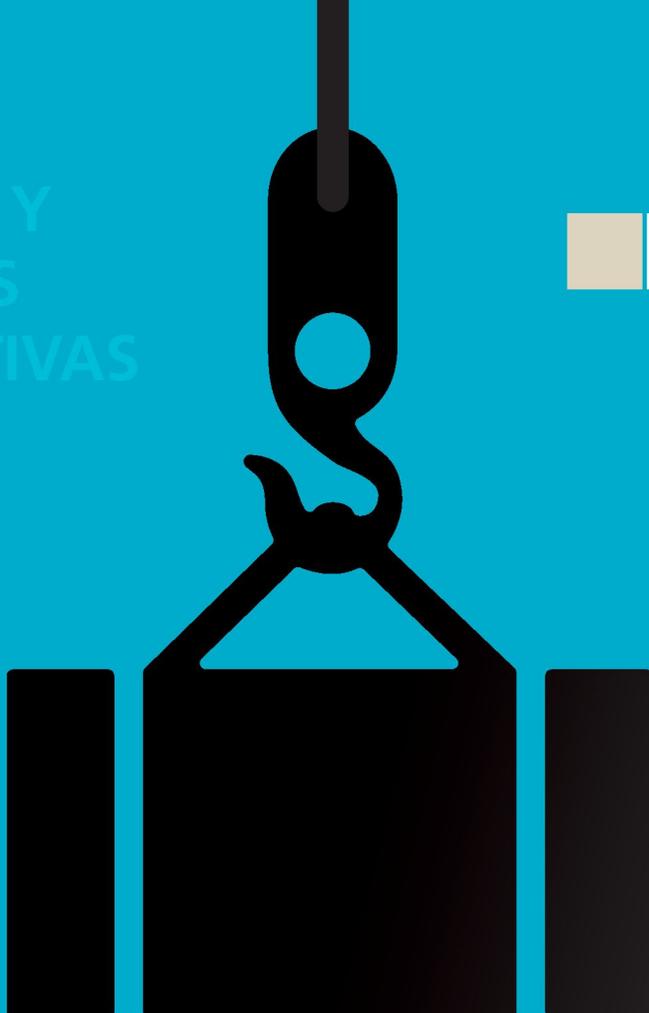
- Los centros de trabajo deberán estar limpios y ordenados, sobre todo en las zonas de paso, en especial en las previstas para evacuación en caso de emergencia.
- Deberán señalizarse adecuadamente los obstáculos y lugares peligrosos.
- Las escaleras, altillos o huecos en suelo y paredes deben contar con una barandilla de protección.
- Los lugares de trabajo tendrán una iluminación adecuada a la actividad que se efectuó en ellos.
- Se utilizarán recipientes para la recogida de basura, desperdicios, cartones, etc.
- Se recomienda a los trabajadores la utilización de calzado con suela antideslizante (mejor zapato que zueco).
- Los suelos se mantendrán limpios y libres de sustancias. Eliminar con rapidez manchas, desperdicios, residuos, etc.
- Las tareas de limpieza no deberán constituir por sí mismas una fuente de riesgo para los trabajadores que las efectúen, realizándose a tal fin en los momentos, de la forma y con los medios más adecuados.
- Mientras el pavimento se encuentre húmedo, se balizará y señalizará adecuadamente la zona, realizándose preferentemente fuera del horario normal de trabajo.

### ● B) Golpes contra objetos inmóviles ó móviles

- Revisar periódicamente los espacios de trabajo retirando los posibles obstáculos. Mantener las distancias mínimas de seguridad, 0,80 m. entre puestos, y 1m. en zonas de paso. 2m<sup>2</sup>. de superficie libre por trabajador, según lo establecido en el RD 486/97 de Lugares de Trabajo.
- Evitar dejar abiertas las puertas de cajones o armarios.
- Los apilamientos de materiales deberán ser estables y seguros.
- Las operaciones de limpieza se realizarán con mayores precauciones en las inmediaciones de los lugares ocupados por máquinas, aparatos o dispositivos cuya utilización ofrezca mayor peligro.



# RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS



## ● C) Golpes o cortes con objetos

- Utilización de guantes de protección resistentes para las tareas de limpieza. En la elección de los equipos de protección (guantes resistentes, ropa de trabajo...) se tendrá en cuenta que dispongan del marcado CE, garantizando su seguridad, y que garanticen la facilidad de movimientos al trabajador. En el caso de las extremidades superiores, se utilizarán cremas protectoras.
- Reunir en un botiquín portátil el material necesario de primeros auxilios con desinfectantes y antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables.
- Informar al personal de la localización del botiquín y reponer su contenido tan pronto como caduque o sea utilizado.
- El material de primeros auxilios debe estar claramente señalizado.





#### ● D) Contactos eléctricos

- Respetar las tapas de protección y la señalización que debe colocarse en los cuadros eléctricos.
- Es recomendable revisar periódicamente la instalación y los equipos de trabajo eléctricos asegurando el correcto funcionamiento, tomas de tierra y las condiciones de aislamiento. Los empalmes y conexiones deberán estar siempre bien aislados y protegidos.
- Se recomienda que las bases múltiples de enchufes se coloquen sobre parámetros verticales (pared, mesa, etc.) y no sobrecargar los enchufes utilizando ladrones o regletas de forma abusiva.
- Al desconectar una máquina eléctrica, no tirar nunca del cable, sino accionar el botón de apagado y posteriormente desenchufar con suavidad. Recoger y/o retirar los cables sueltos.
- En caso de incidentes o avería, desconectar la cabina de la corriente. Dejar de utilizar los aparatos averiados o defectuosos. Los cuadros y partes eléctricas sólo serán manipulados por personal especializado.
- Antes de efectuar la limpieza de los equipos eléctricos comprobar que no están conectados a la instalación eléctrica. Si lo están, desconectarlos desde el enchufe, nunca tirando del cable.
- No utilizar agua, ni líquido alguno en superficies con riesgo eléctrico.
- No accionar interruptores de luz, ni manipular enchufes si se tienen las manos mojadas.

RIESGOS Y  
MEDIDAS  
PREVENTIVAS



## RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS



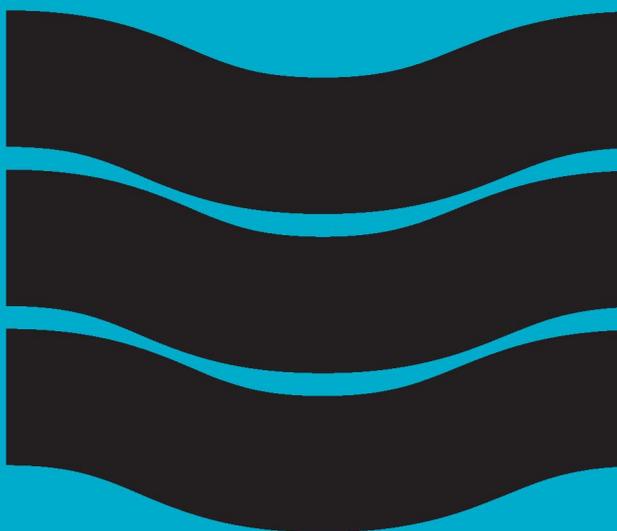
### ● E) Incendios

- Instalación de un medio de extinción de incendios adecuado y suficiente. Verificación periódica de los extintores por empresa autorizada.
- Instalación de alumbrado y señalización indicando ubicación y dirección hacia la salida de emergencia.
- El trabajador debe recibir periódicamente formación e información en materia de protección frente a incendios y adiestramiento en la utilización de equipos extintores.
- Evitar la acumulación de residuos y la existencia de focos de ignición y respetar la prohibición de fumar en el lugar de trabajo.

### ● F) Exposición a radiaciones no ionizantes

- Se prestará especial atención a las trabajadoras en estado de gestación, puesto que se desaconseja su exposición.
- Está prohibida la utilización de estos aparatos a menores de dieciocho años.
- Si el trabajador va a estar expuesto a la radiación ultravioleta, será obligatorio el empleo de gafas de protección adecuadas en la banda ultravioleta del espectro.
- Para el uso de la cabina se requiere un certificado que acredite los conocimientos y aptitudes necesarios, además de someterse a las instrucciones para el uso adecuado del mismo.
- El equipo debe ser revisado anualmente, según la legislación vigente, por un organismo de control autorizado por la Administración, además de cuando se realizan cambios de los elementos consumibles en el mismo (RD 1002/2002, de 27 de septiembre).
- Para garantizar la seguridad de los equipos, comprobar, en los de adquisición posterior a 1995, que dispongan de la Declaración CE de conformidad, del mercado CE, o de ambos; y para los de adquisición anterior a 1995 se requiere un documento expedido por una OCA (Organismo de Control Autorizado) que certifique la adecuación de la máquina a lo establecido en el RD 1215/1997.





### ● G) Exposición a agentes biológicos

- El sistema de ventilación empleado, y en particular las entradas de aire limpio y salidas de aire viciado, deberán asegurar una efectiva renovación del aire del local de trabajo.
- En caso de disponer de aire acondicionado, limpiar el filtro regularmente.
- Los locales, instrumentos, gafas de protección, materiales y camas solares empleadas, se deben someter tras cada sesión, y siempre que las circunstancias lo aconsejen, a un tratamiento de desinfección y asepsia.
- Disponer de un programa de desinfección y asepsia que garantice la periodicidad de los tratamientos realizados.
- No comer en el lugar de trabajo. No ingerir alimentos ni fumar sin que previamente se haya lavado las manos. No guardar alimentos en lugares que no estén acondicionados para ello, para que no se contaminen accidentalmente, ni guardarlos en los bolsillos de la ropa de trabajo.
- Utilización de guantes de protección resistentes para las tareas de limpieza. Los guantes y demás equipos de protección que se adquieran deben llevar el marcado CE garantizando su seguridad.

RIESGO  
MEDIO  
PREVENIR





## RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS

### ● H) Exposición a sustancias nocivas o tóxicas, cáusticas y/o corrosivas

- Según el Art. 23 del RD 363/1995, de 10 de marzo, se deberá facilitar la ficha de datos de seguridad si el usuario profesional así lo solicita.
- El sistema de ventilación empleado y la distribución de las entradas de aire limpio y salidas de aire viciado, deberán asegurar una efectiva renovación del aire del local de trabajo.
- Se recomienda la utilización de productos de limpieza que sean eficaces, pero que sean lo menos corrosivos o irritantes posible.
- No guardar ningún producto de limpieza en frascos normalmente destinados a bebidas o productos alimenticios.
- No comer en el lugar de trabajo. No ingerir alimentos ni fumar sin que previamente se haya lavado las manos. No guardar alimentos en lugares que no estén acondicionados para ello, para que no se contaminen accidentalmente, ni guardarlos en los bolsillos de la ropa de trabajo.
- No mezclar nunca productos de limpieza, pueden provocar vapores tóxicos.
- Utilización para la realización de las tareas de los equipos de protección (guantes resistentes).
- Si se trabaja de continuo y se considera necesario, utilizar mascarilla de protección para evitar los efectos de la inhalación de estos productos.



# RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS

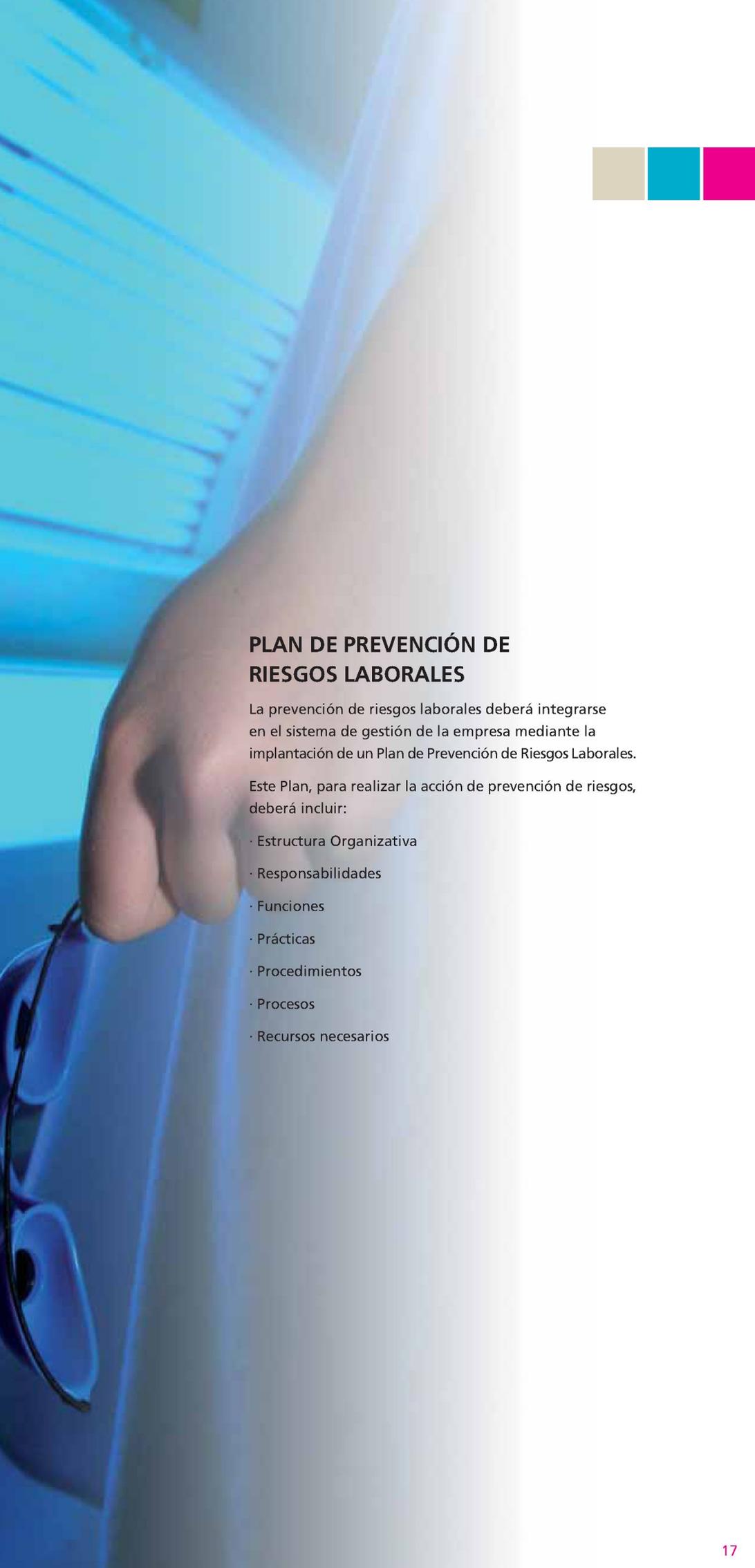
## ● I) Sobreesfuerzos, posturas forzadas y movimientos repetitivos

- Formación del personal a fin de que tengan en cuenta los procedimientos establecidos para evitar lesiones dorsolumbares en la manipulación de cargas.
- Evitar trabajar con el codo completamente extendido o doblado.
- Ubicación de los utensilios de trabajo de la forma que resulte más accesible, minimizando así los riesgos.

## ● J) Carga física

- Proporcionar información y formación a los trabajadores sobre los riesgos y medios de protección relacionados con la carga física.
- Establecer pausas o periodos de descanso y evitar mantenerse mucho tiempo en la misma postura.
- Realizar ejercicios de estiramiento y relajación durante los descansos.



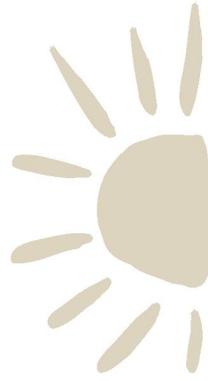


## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema de gestión de la empresa mediante la implantación de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Este Plan, para realizar la acción de prevención de riesgos, deberá incluir:

- Estructura Organizativa
- Responsabilidades
- Funciones
- Prácticas
- Procedimientos
- Procesos
- Recursos necesarios



**Los instrumentos del Plan de Prevención de Riesgos Laborales son:**

· **Evaluación Inicial de Riesgos. Tendrá en cuenta:**

- Naturaleza de la actividad.
- Características de los puestos de trabajo.
- Evaluación de los equipos de trabajo.
- Evaluación de las sustancias químicas.
- Evaluación de los lugares de trabajo.
- Evaluación de riesgos específicos.
- Evaluación de actividades de especial peligrosidad.
- La evaluación se revisará y se harán controles periódicos.

· **Planificación de la actividad preventiva**

- Si la evaluación pone de manifiesto situaciones de riesgo, se realizarán actividades preventivas para reducir o eliminar el riesgo.
- Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario.
- La planificación deberá contemplar: Plazo para llevarla a cabo, responsables, recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.
- Habrá de hacerse un seguimiento continuo con controles periódicos.
- Si se produce un daño para la salud, se llevará a cabo una investigación para detectar las causas.

**Excellent**

**Very good**

**Good**

**Average**

**Poor**





## VIGILANCIA DE LA SALUD

- El empresario garantizará a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud.
- El reconocimiento será de carácter voluntario para el trabajador.
- Se llevará a cabo por personal sanitario competente.
- Incluirá una historia clínica laboral inherente al puesto de trabajo.
- Los resultados serán comunicados a los trabajadores.

## PLAN DE EMERGENCIA

El empresario, según el tamaño y actividad de la empresa deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas en materia de:

- Primeros auxilios
- Lucha contra incendios
- Evacuación de los trabajadores
- Programa de mantenimiento de vías de evacuación, señalización y alumbrado de emergencia.
- Con personal encargado de poner en práctica estas medidas.





## INSPECCIÓN, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

### · INSPECCIÓN :

- Cuando el Inspector de trabajo compruebe una infracción a la normativa sobre PRL, requerirá al empresario para la subsanación, y si el riesgo es grave, podrá acordar la paralización de los trabajos.
- Si se incumpliera el requerimiento, el Inspector levantará acta de inspección por tales hechos.

### · RESPONSABILIDADES:

- El incumplimiento por el empresario de sus obligaciones en materia de PRL dará lugar a responsabilidades administrativas o, en su caso, penales y civiles.
- Las infracciones se califican como **leves**, **graves** y **muy graves**, según la importancia del deber infringido.
  - **Infracciones leves**, algunos ejemplos:
    - Falta de limpieza del centro de trabajo.
    - No dar cuenta de los accidentes de trabajo ocurridos.
    - El incumplimiento de la normativa de PRL, mientras no sea de grave trascendencia.
  - **Infracciones graves**, algunos ejemplos:
    - No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos, sus actualizaciones y revisiones.
    - No realizar reconocimientos médicos de los trabajadores que procedan según la normativa.
    - No formar ni informar a los trabajadores acerca de los riesgos del puesto de trabajo.
  - **Infracciones muy graves**, algunos ejemplos:
    - No observar normas específicas en materia de protección de seguridad y salud en períodos de embarazo, lactancia y salud de los menores.
    - La adscripción de trabajadores a puestos de trabajo incompatibles a sus características personales conocidas.
    - Superar los límites de exposición a los agentes nocivos.

· **SANCIONES:**

- Las sanciones por infracciones podrán imponerse en los grados de mínimo, medio y máximo, y a través de las multas correspondientes.

Leves

Mínimo: De 40 a 405 euros

Medio: De 406 a 815 euros

Máximo: De 816 a 2.045 euros

Graves

Mínimo: De 2.046 a 8.195 euros

Medio: De 8.196 a 20.490 euros

Máximo: De 20.491 a 40.985 euros

Muy Graves

Mínimo: De 40.986 a 163.955 euros

Medio: De 163.956 a 409.890 euros

Máximo: De 409.891 a 819.780 euros



# OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO DE INSTALACIONES DE BRONCEADO

## OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO DE INSTALACIONES DE BRONCEADO CON EQUIPOS DE ULTRAVIOLETA

### 1. ANTE LA ADMINISTRACIÓN

- **Declaración del centro de bronceado ante la Administración competente.**

Las empresas que vayan a ejercer esta actividad, aunque no sea exclusiva, antes de su apertura, estarán obligadas a acreditar ante la Administración competente, mediante una declaración, la descripción técnica de los aparatos y materiales de que dispone, así como la formación recibida por el personal de dicho establecimiento, declaración que deberá actualizarse cada vez que se produzca alguna modificación. Asimismo, dispondrán de la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa de seguridad.

- **Revisiones técnicas periódicas anuales de los aparatos por un organismo autorizado por la Administración competente.**

Los responsables de los centros de bronceado, personas físicas o jurídicas titulares de los centros, se encargarán de que se realice al menos una revisión técnica periódica anual de los aparatos que utilicen por un organismo autorizado por la Administración competente, y, además, cuando realicen cambios de los elementos consumibles de las máquinas. Se determinará, entre otras cosas, la irradiancia efectiva y la longitud de onda para comprobar si el aparato es conforme con las características establecidas en el RD 1002/2002, de 27 de septiembre.

La acreditación del cumplimiento de esta exigencia deberá estar expuesta al público que utilice el aparato, y podrá ser requerida en cualquier momento por la Administración competente, junto con la documentación acreditativa respecto a los equipos y componentes cambiados (tipos y modelos) y los elementos incorporados en su caso, de forma detallada.



● **Formación del personal que opera con las cabinas de bronceado.**

1. El personal de los centros de bronceado destinado a la aplicación de los aparatos de rayos UV al público, deberá contar con la preparación necesaria y ejercerá a la vez la labor de vigilancia de su adecuada aplicación.
2. Para ello, recibirá el curso de formación que le acredite mediante certificado los conocimientos y aptitudes necesarios, cuyo contenido y control dependerá de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en cuyo ámbito territorial ejerzan su actividad los citados establecimientos. Dicha acreditación debe renovarse teniendo en cuenta los avances científicos y técnicos. El curso debe constar de una parte teórica, en la que se expondrán las propiedades, características físicas de las radiaciones UV, sus efectos biológicos en función de los diferentes fototipos y sus reacciones adversas, y una parte práctica, con el fin de familiarizar al alumno con el manejo de los distintos aparatos.
3. En todo caso, el personal que opere los aparatos UV se someterá a las instrucciones para el uso adecuado de los mismos.



## 2. ANTE LOS USUARIOS

Información. Deben disponer de:

- **1. Los centros deben proporcionar al consumidor un calendario/ficha personalizada de utilización del aparato,** al objeto de anotar en él las recomendaciones específicas, las sesiones de exposición radiante y el tipo de exposición de dosis total recibido con el fin de llevar un control de ellas.
- a) Las radiaciones ultravioletas pueden afectar gravemente a la piel y a los ojos; las exposiciones intensas y repetidas pueden provocar un envejecimiento prematuro de la piel; los daños causados a la piel son irreversibles.
  - b) Es obligatorio usar gafas de protección frente a las radiaciones ultravioletas emitidas por los aparatos de bronceado para evitar lesiones oculares tales como inflamación de la córnea o cataratas.
  - c) Las radiaciones UV pueden ser especialmente peligrosas en usuarios de piel muy blanca y no deben ser utilizadas por personas que se queman sin broncearse, que presentan insolación, que hayan tenido un cáncer de piel o condiciones que predispongan a dicho cáncer. Las personas que hayan tenido antecedentes familiares deben también evitar su utilización.
  - d) Las exposiciones a los ultravioletas artificiales están prohibidas a los menores de dieciocho años y desaconsejadas a las mujeres embarazadas.
  - e) Deben tomarse las precauciones necesarias en los períodos de tratamiento con ciertos medicamentos, entre otros, antibióticos, somníferos, antidepresivos, antisépticos locales o generales; éstos aumentan la sensibilidad a las radiaciones, así como los cosméticos.



f) En consecuencia, debe tener en cuenta las siguientes precauciones:

- 1.a Utilizar siempre gafas de protección adecuada durante toda la exposición.
- 2.a Retirar bien los cosméticos antes de su exposición y no aplicar ningún filtro solar.
- 3.a Abstenerse de exponerse a las radiaciones ultravioletas durante los períodos de tratamiento con medicamentos. En caso de duda consulte al médico.
- 4.a No exponerse al sol y al aparato el mismo día.
- 5.a Respetar cuarenta y ocho horas entre las dos primeras exposiciones.
- 6.a Seguir las recomendaciones relativas a la duración, intensidad de exposición y distancia de la lámpara..
- 7.a Consultar al médico si se desarrollan sobre la piel ampollas, heridas o enrojecimiento.

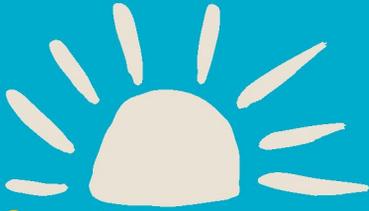
Los diferentes fototipos de piel deben figurar en el documento, así como el programa de exposición recomendado, teniendo en cuenta las duraciones máximas, la distancia de exposición y los intervalos entre las exposiciones.

El cliente debe tener conocimiento de este texto, firmando el documento e indicando «leído y conforme» encima de la firma.

● **2. Publicidad.** Cualquier publicidad relativa a los efectos de los aparatos de bronceado debe ir acompañada del siguiente mensaje: «Los rayos de los aparatos de bronceado UV pueden afectar a la piel y a los ojos. Estos efectos dependen de la naturaleza y de la intensidad de los rayos, así como de la sensibilidad de la piel de las personas». No se podrá, en ningún caso, hacer referencia a efectos curativos, preventivos o beneficiosos para la salud, ni alusiones sobre ausencia de riesgo.

- a) Las radiaciones ultravioletas pueden provocar cáncer de piel y dañar gravemente los ojos.
- b) Es obligatorio utilizar gafas de protección.
- c) Ciertos medicamentos y los cosméticos pueden provocar reacciones indeseables.
- d) No se permite su uso a los menores de dieciocho años y está desaconsejado en mujeres embarazadas.



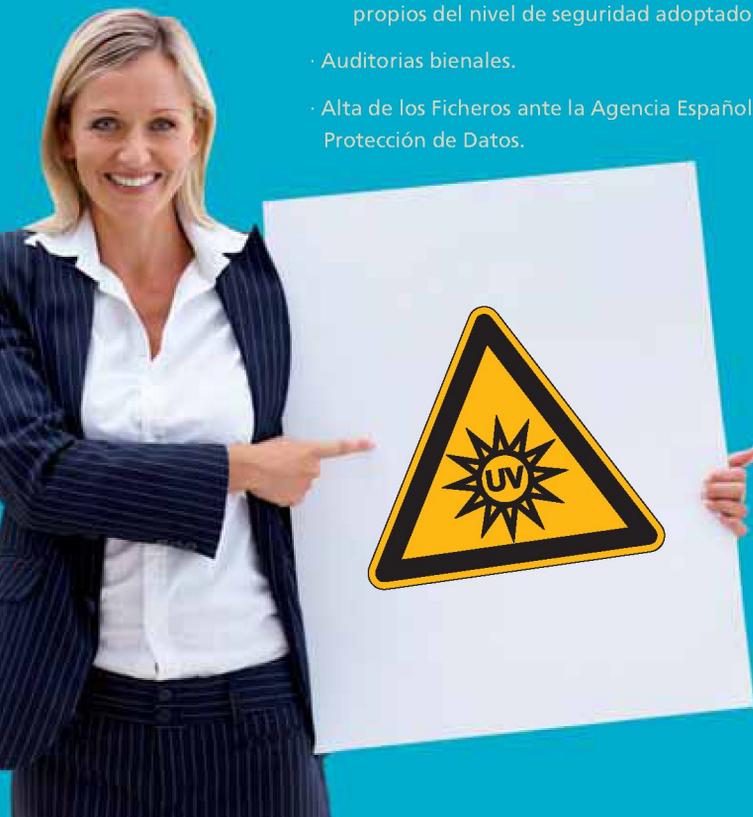


● **3. Equipos de protección.** Los centros de bronceado dispondrán obligatoriamente de gafas de protección adecuadas en la banda ultravioleta del espectro, para la protección de los ojos durante las sesiones de exposición.

- Los centros deben proporcionar al consumidor un calendario/ficha personalizada de utilización del aparato, al objeto de anotar en él las recomendaciones específicas, las sesiones de exposición radiante y el tipo de exposición de dosis total recibido con el fin de llevar un control de ellas.
- Cualquier publicidad relativa a los efectos de los aparatos de bronceado debe ir acompañada del siguiente mensaje: «Los rayos de los aparatos de bronceado UV pueden afectar a la piel y a los ojos. Estos efectos dependen de la naturaleza y de la intensidad de los rayos, así como de la sensibilidad de la piel de las personas». No se podrá, en ningún caso, hacer referencia a efectos curativos, preventivos o beneficiosos para la salud, ni alusiones sobre ausencia de riesgo.
- Los centros de bronceado dispondrán obligatoriamente de gafas de protección adecuadas en la banda ultravioleta del espectro, para la protección de los ojos durante las sesiones de exposición.
- El centro de bronceado debe estar adaptado a la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

**El centro de bronceado debe estar adaptado a la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.** Dicha ley implica:

- Elaboración de un documento de seguridad donde se indiquen:
  - Información relativa a los derechos de los usuarios, derechos de acceso, oposición, cancelación y rectificación.
  - Información en materia de cesión y/o comunicación de datos de carácter personal con otras empresas.
  - Medidas técnicas necesarias para cumplir con los requisitos propios del nivel de seguridad adoptado.
- Auditorías bienales.
- Alta de los Ficheros ante la Agencia Española de Protección de Datos.



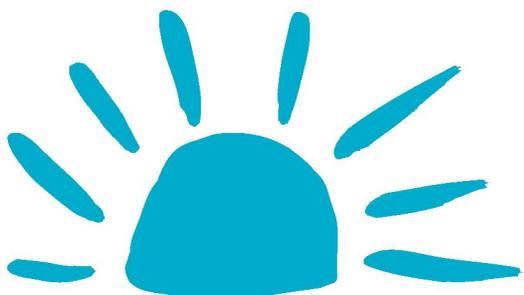
## LEGISLACIÓN

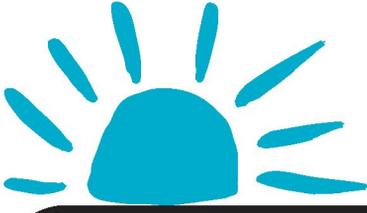
### **Aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas:**

- Real Decreto 1002/2002, de 27 de septiembre, por el que se regula la venta y utilización de aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas.

### **Prevención de Riesgos Laborales:**

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero y modificaciones posteriores: Real Decreto 780/1998 de 30 de abril y Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo. Reglamento de los servicios de Prevención.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañen riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.



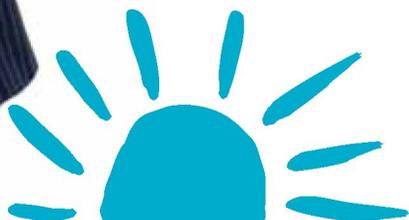


- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas sobre la utilización por los trabajadores de los equipos de protección individual.
- Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.
- Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- Real Decreto 379/2001, de 6 de abril. Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus ITC's.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre infracciones y sanciones de orden social.
- Real Decreto 306/2007, de 2 de marzo, por el que se actualizan las cuantías de las sanciones aprobadas por RDL 5/2000.

**Protección de Datos de Carácter Personal:**

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.





Manual de  
Prevención de Riesgos Laborales  
Operador Cabinas de Bronceado